

**Proyecto de contrato Colectivo
Sindicato N°2 de Trabajadores
Productivos de ENAER y Otros**

En Santiago de Chile, a 02 de julio de 2025, entre la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile ENAER, representada por don Mario Elgueta Gonzalez Gerente de personas con domicilio en Gran Avenida Jose Miguel Carrera # 11087 comuna de El Bosque en adelante la empresa y el Sindicato N°2 de Trabajadores Productivos de ENAER y Otros, representados por don Victor Marambio Morales, presidente, Elizabeth Salazar Oyarce, secretaria y don Bernardo Tapia Valderrama Tesorero. Se ha acordado celebrar el siguiente Proyecto o contrato colectivo, de acuerdo a la legislación vigente, con domicilio físico en Gran Avenida Jose Miguel Carrera 11087 comuna de El Bosque.

PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Clausula Primera: Las partes a quienes afecta

Según lo anterior se debe establecer también que los acuerdos alcanzados serán en beneficio exclusivo a los asociados al "Sindicato N°2 de Trabajadores Productivos de ENAER y Otros" según se consigna en la nómina adjunta y que forma parte integrante del presente instrumento colectivo de trabajo para todos los efectos legales y a los trabajadores que se integren posteriormente como socios del sindicato.

Clausula segunda: Vigencia

La negociación y su Valides tendrá una duración de dos años vinculando Tanto el acta de acuerdos como el convenio colectivo quedarán ingresados en la Dirección del trabajo en los plazos correspondientes.

Clausula tercera: Reajuste de sueldo base

La empresa reajustara en el mes de enero 2026 los sueldos base de todos los trabajadores afectos a este Contrato colectivo en un 5% sobre los acuerdos alcanzados en la mesa del sector público, prevaleciendo esto sobre los anexos o contratos actuales.

Clausula cuarta: Compensaciones económicas.

1_Chequeo de encasillamiento vinculado a un mejoramiento remuneraciones según nivel de destreza de un 15% ejemplo; de 13 a 15 o 15 a 17 esto enlazado con el cumplimiento de la PRE 107.

Esto se revisará dos veces al año, en marzo y septiembre.

2_Entrega de un sueldo adicional en los meses de marzo, septiembre y diciembre

3_Evaluacion de desempeño, existirá una evaluación de desempeño vinculante y que significará un bono de \$200.000 por logro sobre el 70% en esta evaluación tendrán representación de uno al menos de los dirigentes sindicales que le corresponda como socio en el equipo evaluador.

4_Horas extras, el trabajador que realice horas extras será compensado en el 100% sobre el valor de su hora normal y se adicionara media hora libre en caso de que estas horas extras tengan ocurrencia en fin de semana o días festivos.

Cláusula quinta: Bono de Productividad y Asistencia.

1_La Empresa pagará un bono de productividad de \$500.000 (quinientos mil pesos) los que se pagaran dentro de los primeros 5 días de la firma del presente instrumento colectivo, a cada trabajador o trabajadora, afecto al Contrato Colectivo. En el mes de enero de 2026, la empresa pagará un bono de productividad por un valor \$ 500.000 (quinientos mil pesos), a todo trabajador o trabajadora, afecto al Contrato Colectivo.

2_Bono de asistencia: La empresa pagará un bono de asistencia, en forma mensual a los trabajadores y trabajadoras que no presenten más de 3 atrasos y 1 falta en el semestre, cuyo monto será de \$30.000.

Clausula sexta: reconocimiento de antigüedad

1_Reconocimiento a los profesionales por 20 años de servicio en ENAER, con cinco días de vacaciones adicionales canjeables por dinero y un incremento de remuneraciones por única vez y permanente cumplidos los 25 años de un 10%.

2_Reconocimiento a los 30 años de prestación de servicios en ENAER para auxiliares, técnicos y administrativos (todo aquel que no tenga reconocimiento profesional) con 5 días de vacaciones al año canjeables por dinero.

Tendrán también un incremento de remuneraciones del 10% ajeno a su cargo o función laboral por única vez y permanente al cumplir los 28 años de servicio y un 15% a quienes cumplan los 35 años de servicio.

Clausula septima: Desvinculación art. 161

La empresa en acuerdo con el sindicato N°2 de Trabajadores Productivos de ENAER y otros otorgara un beneficio de incentivo para el retiro de los y las trabajadoras que se encuentren en edad de pensionar, 60 años en mujeres y 65 años en los hombres, además deben tener a lo menos 20 años continuos de servicios en nuestra empresa, con la única oportunidad de manera voluntaria sin extensión. Entregando por única vez:

1_Una indemnización por 11 años equivalente al pago del mes por años del art. 161 del código del trabajo.

2_Se adicionará también un bono de 500 UTM (unidades tributarias mensuales) a lo descrito anterior.

Clausula octava: Préstamo sin interés.

La empresa dará un préstamo sin interés equivalente a una remuneración una vez al año, este será pagado en 12 cuotas continuas descontado mensualmente o de la indemnización en caso de desvinculación a los socios a quienes les asista este contrato colectivo.

Clausula novena: desvinculación por artículo 161 del código del trabajo.

La empresa desvinculará a cinco socias o socios de nuestra organización sindical al año por artículo 161 con indemnización máxima de 11 años de servicios o lo que le corresponda según su permanencia en nuestra empresa, esto será con acuerdo de la dirigencia sindical

Clausula décima: De los trabajadores con afiliación a CAPREDENA

La empresa aplicará los mismos beneficios que otro asociado al sindicato que le asista el D.S. 3500.y no tenga vinculación con las cajas de previsión de la defensa nacional.

Evitando tanto una discriminación

Clausula decima primera: pago a la viuda o viudo del trabajador

Fallecimiento de Trabajador socio/a que le asista este instrumento la Empresa pagará en caso de muerte del trabajador(a) por causa natural y/o accidental un finiquito ascendente a la totalidad de los años de servicio. Dicho pago se realizará a quien el trabajador o trabajadora haya designado previamente e inscrito en Recursos Humanos. Si el trabajador(a) no ha inscrito a nadie, al momento de su muerte, el pago será a la familia directa del trabajador(a) o a quien se haya hecho cargo de los gastos fúnebres. El pago mínimo será de 30 U.F. (calculados al día de pago del fallecimiento del trabajador), en caso que el finiquito sea menor.

Clausula décima segunda: Gift Card de Fiestas Patrias y Navidad.

La empresa entregará a cada trabajador o trabajadora, afecto al presente contrato colectivo, una gift card de \$ 30.000 (treinta mil pesos) y \$ 60.000 (sesenta mil pesos), en los meses de septiembre y diciembre respectivamente, de cada año de vigencia del presente instrumento colectivo, con una anticipación de a lo menos cinco días de sus respectivas fechas de las festividades mencionadas sin necesidad de ser socio o socia del bienestar social.

Cláusula Décima tercera: Sala Cuna, Protección al Padre y Asignación por Licencia.

La empresa entregará para ayudar a costear la sala cuna de los hijos menores de 1 año de los trabajadores y trabajadoras, cuyos conyugues o Acuerdos de Unión Civil, no cuenten en sus trabajos con dicho beneficio. Este será de \$100.000 (cien mil) mensuales, y hasta que el hijo o hija cumpla 1 año. La madre o padre deben estar trabajando.

A fin de procurar estabilidad laboral al trabajador o trabajadora, que hayan sido padres o madres, la empresa se compromete a no desvincularlos por la causal de necesidades de la empresa, por un periodo de diez meses completos y corridos, contados a partir de su nacimiento. En el evento de ser desvinculado la empresa en su finiquito deberá pagar en su respectivo finiquito las remuneraciones equivalentes a 10 meses.

La empresa otorgará permisos de controles médico pagados a las trabajadoras que se encuentren cursando un embarazo. Además, extenderá el Postnatal Parental, por un plazo máximo de 15 semanas. Finalmente, en beneficio del cuidado del menor y vínculo madre/hijo, la empresa pagará un bono equivalente a \$ 25.000 (veinticinco mil), por cada licencia inferior a 11 días, que sea diagnosticada por enfermedad del hijo menor de un año.

Cláusula Décima cuarta: Beneficios Educativos.

La Empresa pagará, cuando corresponda, cada año de vigencia del presente instrumento, (según fecha de presentación de los documentos) a cada trabajador afecto a este Contrato que acredite tener hijos que se encuentren estudiando, un bono de escolaridad ascendente al monto imponible de \$ 120.000 (ciento veinte mil

pesos) a quienes se encuentren estudiando en educación pre-básica, educación básica, educación media, educación diferenciada y educación superior. Este beneficio se hará extensivo a los trabajadores o trabajadoras afectos al instrumento colectivo, que se encuentren cursando alguno de los niveles precedentes. Se considerará además para el pago de dicho bono al hijo del conviviente. La empresa entregará un aporte de \$ 100.000, como beneficio de sala cuna, en forma mensual, para el hijo o hija del trabajador o trabajadora menor de dos años, cuya madre se encuentre cursando una carrera en educación superior diurna y que no se encuentre trabajando.

Para solicitar este beneficio, el trabajador o trabajadora deberá presentar a la Empresa, hasta el día 10 enero para el pago de enero, 10 de febrero para el pago de febrero y 10 de marzo para el pago de marzo de cada año, los respectivos certificados que acrediten sus estudios.

Se entenderá por educación diferenciada aquella que reciba un hijo o hija, de un trabajador o trabajadora calificado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o el organismo que lo reemplace, como incapacitado absolutamente. Se deja expresa constancia que este beneficio se otorgará en forma excluyente a los demás contemplados en el presente número.

Cláusula Décima quinta: Permiso y Asignación por Fallecimiento.

1. Fallecimiento de hijo(a), hijo(a) no nato o cónyuge de un trabajador afecto al presente Contrato Colectivo: La Empresa le otorgará un total de 7 (siete) días corridos de permiso con goce de remuneraciones, adicionando a éstos los que se deben otorgar en aplicación del inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales. Para todos los efectos, los 7 (siete) días señalados se entenderán como aquellos en los que el trabajador está citado a turno. Se considerará al hijo no nato corroborando el fallecimiento con un certificado emitido por el especialista tratante. En el caso que el hijo, no nato, no requiera de servicios fúnebres, la empresa pagará una asignación de 175 UF y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a los permisos, mencionados en esta cláusula.

Asimismo, la Empresa pagará una asignación ascendente a la cantidad de 26 U.F. (calculado al día de fallecimiento del hijo o cónyuge) al trabajador afectado. Para hacer uso de este beneficio, el trabajador deberá acompañar el certificado y documentación que acredite la relación de parentesco y defunción, dentro de los 60 días corridos del fallecimiento

2. Fallecimiento del padre o madre del trabajador afecto al presente Contrato colectivo: La Empresa le otorgará 5 (cinco) días hábiles de permiso con goce de remuneraciones, adicionales a los que se deben otorgar en aplicación del inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales, entendiéndose por días de permiso, aquellos en los que el trabajador está citado a turno. Así mismo; la Empresa pagará una asignación ascendente a la cantidad de 20 U.F (calculado al día de pago del fallecimiento del padre o madre) al trabajador afectado.

3. Fallecimiento de Hermanos(as) del trabajador afecto al presente Contrato Colectivo: La Empresa le otorgará un total de 5 (cinco) días hábiles de permiso con goce de remuneraciones. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales, entendiéndose por días de permiso aquellos en los que el trabajador está citado a turno.

4. Fallecimiento de abuelos(as) o suegros(as) del trabajador afecto al presente

Contrato colectivo: La Empresa le otorgará en total 4 (cuatro) días corridos de permiso con goce de remuneraciones. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales, entendiendo por días de permiso aquellos en los que el trabajador está citado a turno.

5. Fallecimiento de Sobrino(a) o Tío(a):

La Empresa le otorgará 2 (dos) días de permiso con goce de remuneraciones. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales, entendiendo por días de permiso aquellos en los que el trabajador está citado a turno.

6. Fallecimiento de un Ser Querido:

La Empresa le dará 1 (un) día de permiso con goce de remuneraciones. Los días de permiso se entenderán como trabajados para todos los efectos legales, entendiendo por días de permiso aquellos en los que el trabajador está citado a turno.

Clausula décima sexta: Transporte acercamiento, desayuno y almuerzo

La empresa entregara a cada socio que le asiste el presente instrumento colectivo la posibilidad de hacer uso de los buses de acercamiento y almuerzo sin importar cargo, función o remuneración. También entregara desayuno a las 10 am a las socias y socios que les asiste el presente instrumento colectivo.

Cláusula décima séptima: Aporte a Capacitaciones.

Dentro del programa de capacitaciones que la Empresa tiene disponible para todos sus trabajadores, la Empresa asignará un fondo especial de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para cada año de vigencia del presente instrumento a través de la Franquicia Cense para que el Sindicato, en acuerdo con la Empresa, otorgue capacitaciones a sus afiliados. En el evento que la capacitación coincida excepcionalmente con un turno de trabajo, la Empresa y el trabajador coordinarán en conjunto la jornada de trabajo respectiva. Estas capacitaciones deben contribuir al desarrollo del trabajador y debe ir en apoyo a mejorar su desempeño. Dicho fondo tendrá como objetivo de aportar a las capacitaciones y a la Certificación de Competencias Laborales, por inter medio de Chile Valora, de acuerdo a la Ley 20.267 y 21.666. El Sindicato será el responsable de la búsqueda de dicho curso o Certificación, entregando a la Empresa el Código Cense para que ésta última realice las gestiones de inscripción ante el organismo indicado. Además, el Sindicato se compromete a firmar deberá hacerse efectiva dentro de cada año de vigencia del presente instrumento. un documento de compromiso de asistencia de estos trabajadores para asegurar su participación en el referido curso. En caso de inasistencia de los trabajadores, ni Sindicato ni la Empresa se hacen responsables por dichos cursos.

Clausula décima octava: jornada laboral

La empresa cumplirá a cabalidad a partir del primer mes de firmado el presente instrumento la ley 21.561 que establece la reducción de la jornada laboral y todas las normas que le atañen a todos los socios a quienes les asiste el presente instrumento.

La empresa aplicara también a todos los socios del sindicato que les asista este instrumento las leyes 21.220 que regula el trabajo a distancia, también la ley 21.645 de conciliación de la vida familiar y laboral. Especialmente para quienes tienen responsabilidad de cuidado de menores de 14 a su cuidado, con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada.

Cláusula decima novena: Aporte al Sindicato.

La Empresa efectuará un aporte al Sindicato equivalente a \$30.000 (treinta mil pesos) por cada trabajador(a) afecto a este instrumento colectivo, que presten servicios el 1º de Mayo, por cada año de vigencia del contrato colectivo.

La Empresa efectuará un aporte al Sindicato equivalente a \$30.000 (treinta mil pesos) por cada trabajador, con el objeto de contribuir a la celebración del aniversario del Sindicato. Este aporte se realizará una vez en cada año de vigencia de este Contrato, previa solicitud del Sindicato, efectuada con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días corridos. Se pagará por cada trabajador(a) que se encuentre asociado.

La Empresa se compromete a aportar con el transporte durante 3 ocasiones al año: Para la fiesta de aniversario del Sindicato, celebración del día del trabajador y para el paseo de fin de año que organiza el Sindicato con sus socios

Cláusula Vigésima: Ayuda al Sindicato.

La Empresa entregará al Sindicato en el mes de enero de cada año de vigencia de este Contrato, la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos) para aportes y actividades de la organización.

Clausula vigésima primera: acuerdo

En caso de lograr acuerdo se entregará un bono por única vez en señal de avenencia de \$600.000 pagado en dos cuotas cerrado el acuerdo, siendo la primera al pago correspondiente al cierre del acuerdo y otra al tercer mes del mismo

Cláusula Vigésima segunda: Extensión de Beneficios.

Los nuevos socios que se afilien al Sindicato tendrán derecho a todos los beneficios de este contrato.

De acuerdo al Artículo 322 del Código del Trabajo, la Empresa en acuerdo con el Sindicato, acuerdan no extender los beneficios a los trabajadores o Trabajadoras que no estén sindicalizados.

Extensión de Beneficios: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, la Empresa en acuerdo con el Sindicato, acuerdan no extender beneficios a los colaboradores que no se encuentran sindicalizados.

Cláusula vigésima tercera: Comisión Negociadora.

En conformidad a los Incisos primero y tercero del artículo 330, del Código del Trabajo, la Comisión Negociadora de los trabajadores estará integrada por los Dirigentes y Dirigentes del Directorio del Sindicato.

SINDICATO N°2 DE TRABAJADORES PRODUCTIVOS DE ENAER Y OTROS

VICTOR MARAMBIO MORALES
Presidente

ELIZABETH SALAZAR OYARSE
Secretaria

BERNARDO TAPIA VALDERRAMA
Tesorero